

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Cerro Mayka, número 370 (trescientos setenta), colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha doce de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1909/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de



hstituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "Á"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveada de noblem. inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



2/10

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1909/2016

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1, 2, 3 m 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fra fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Administrativa del Distrito Federal	acción IV, 2, 3 Verificación
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimi de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desardel Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Migue Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumporden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a lo y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificaci legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Adm Distrito Federal.	arrollo Orballo no, Programa el Hidalgo, y a de visita de plimiento a la es artículos 15 contienen los por lo que se ión, precisión, se actúa, de ninistrativo del
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VE se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento d Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias printegran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visit escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reverificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dicidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonam jurídicos.————————————————————————————————————	ERIFICACIÓN, le Verificación rocesales que tado presentó eglamento de star resolución ientos lógicos
Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como he lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:	chos, objetos,
	· Sign

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Ceordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí.df.gob.mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI EN EL DOMIGILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME
CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL. AL INICIAR
DILIGENCIA SOLICITE POR EL PROPIETARIO, ATENDIENDOME CON DICHO CARÁCTER EL

ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE TRATA DE UN PREDIO CON FACHADA EN COLOR BLANCO, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN DOS 2, LA CONSTRUCCIÓN DEL LADO IZQUIERDO SE ENCUENTRA VACIA Y CON UNA COCINA INTEGRAL, CABE HACER MENCIÓN QUE DICHAS CASAS SE ENCUENTRAN CONECTADAS POR UNA PUERTA EN AMBOS PATIOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL LADO DERECHO CONSTA DE UNA CASA HABITACIÓN Y AL FONDO DE LA PROPIEDAD UN AREA DESTINADA COMO CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y TERAPEUTICA DENOMINADO "CENTRO DE REHABILITACIÓN PALMAS", EN DICHA AREA OBSERVO PIZZARRA, APARATOS PARA LA REHABILITACIÓN, LIGAS, PELOTAS, UNA BICICLETA FIJA ENTRE OTROS, POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ÉS HABITACIONAL Y DE CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y TERAPEUTICA, 2. DE LAS SUPERFICIES SIGUIENTES: A.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 606. 62 SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTÀ Y DOS METROS CUADRADOS, B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 120.83 CIENTO VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRÈS METROS CUADRADOS, C.- SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 670 SEISCIENTOS ŞETENTA METROS CUADRADOS, D.-LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 4.52 CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS LINEALES Y E.- AREA LIBRE ES DE 97.51 NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, E INCISO B NO EXHIBE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFIESTAR CONSTE.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICA Y TERAPEUTICA" en una superficie ocupada por uso de 120.83 m2 (ciento veinte punto ochenta y tres metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó pizarra, aparatos para rehabilitación, ligas, pelotas, bicicleta fija, entre otros, aunado a que señaló que el uso observado en el inmueble visitado es "HABITACIONAL Y CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y TERAPEUTICA", hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392





FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al Se requiere al Se requiere al Se requiere al orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, con vigencia de PERMANENTE Y NO REQUERIRA DE ACTUALIZACIÓN MIENTRAS NO SE MODIFIQUE EL USO E INTENSIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA EL DOMICILIO OBJETÓ DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON NUMERO DE FOLIO 57626-151MOED14.

En ese sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las



Cordinación de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A."
Carolina núm 132 piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadi di gob mx

. 4/10



	constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
treint procedeter CEN' de D por everifice estate	a bien, de las documentales que fueron exhibidas durante la substanciación del ente procedimiento se advierte la impresión del Aviso para el funcionamiento de oblecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número con clave de establecimiento de establecimiento de agosto de dos mil quince, relativo al inmueble objeto del presente edimiento, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente eminación; desprendiéndose del propio documento que el Giro Mercantil es de TRO DE REHABILITACION FISICA Y TERAPEUTICA, dado de alta ante la Secretaría resarrollo Económico del Distrito Federal, (actividad que corresponde a la observada el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de cación), desprendiéndose en la parte conducente de dicho documento que: " El oblecimiento va a funcionar en un máximo del 20% de la construcción de la vivienda de sivamente por integrantes de la familia del interesado (artículo 37 de la Ley de oblecimiento Mercantiles del Distrito Federal): (Si) (sic.)"
de d	se sentido, del oficio número DGJEL/DLTI/1815/2012, de fecha veintisiete de marzo os mil doce, signado por el Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios de la cción General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios iles del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:
And her was not able to	La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone lo siguiente:
	Artículo 37 Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo.
	Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten

servicios de lavandería, intorería, lavado de vehículos, venta y distribución de

La disposición transcrita tiene como finalidad permitir la realización de actividades de

aqua embotellada.

intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios distintas de las desarrolladas en establecimientos de impacto zonal y de

5/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolea núm 132, piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03820
inveadt.df.gob mx
T, 4737,7700



impacto vecinal así como tampoco las relativas a servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios, educación de carácter privado en los niveles prescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior, reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, estacionamiento público, alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, baños Públicos, masajes y gimnasios, lavandería y tintorería, salones de fiestas infantiles, lavado de vehículos ni venta o distribución de agua embotellada, de conformidad con los artículos 2, fracción XIV y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 37 antes referido, constituye una excepción a la contenida en el primer párrafo del artículo 39 de la misma ley mencionada, la cual establece que: "El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.", por lo que expresamente se dispone en el primero de los artículos mencionados que el funcionamiento de los establecimientos de que se trata no implica la modificación del uso del suelo.

De lo que se concluye que para que el establecimiento objeto del presente procedimiento se encuentre en la hipótesis antes señalada, es necesario que se cumplan —entre otros-, los siguientes requisitos: -------

- 1.- La superficie destinada para la operación de un establecimiento mercantil dentro de la vivienda no deberá exceder el 20% de la superficie de ésta última
- 2.- Las actividades desarrolladas deberán ser distintas a las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,
- 3.- Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate,
- 4.- No podrán establecer e en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm: 132 piso 10 Cot Noche Buena: C.P. 03720 invead! dl. gob. mx



servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada...

Advirtiéndose del acta de visita de verificación las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado, superficie utilizada por uso y la superficie total del inmueble, sin existir referencia de si el establecimiento es atendido exclusivamente por miembros de la familia que habita el inmueble materia del presente procedimiento, ni si el giro desarrollado, es decir, de "CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICA Y TERAPEUTICA" requiere para su operación de grandes volúmenes de agua, y no excede el 20% (veinte porciento) de la superficie de la vivienda, para poder determinar si se actualiza lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si la operación del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y en consecuencia si el mismo requiere o no de Certificado de Uso del Suelo, o si con la operación y funcionamiento del establecimiento visitado se modifican los usos del suelo permitidos conforme a la zonificación aplicable.

Reglamento de Verificació	n Administrativa del Distrito	Federal
	A control and the control and	A contract the state of the contract the con
hand make strip and strip and that sees such and sees make make strip and the sees strip		

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:-----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." ------

"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."

Ahora bien, de la redacción del acta de visita de verificación realizada por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que señaló que: ",...LA CONSTRUCCION DE LADO IZQUIERDO SE ENCUENTRA VACIA Y CON UNA COCINA INTEGRAL..." (sic.), en ese sentido por lo que respecta a la parte del predio a que hace referencia el personal especializado en funciones de verificación la cual se encontraba vacía al momento de la visita de verificación, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno toda vez que no se cuenta con elementos que permitan determinar el uso de suelo





	que en su caso es desarrollado en dicha área y con ello determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo que disponen los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 transcrito anteriormente.
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
	En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
	Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	"Articulo 87 - Ponen fin al procedimiento administrativo
٠	III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
	Por lo que es de resolverse y se:
1	RESUELVE
	PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
•	SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación

adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente



8/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina nám 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead! df. gob.mx



resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.





El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.		
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"		
OCTAVO Notifiquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Cerro Mayka, número 370 (trescientos setenta), colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, así como al en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado		
en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral		
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1909/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.		
DÉCIMO CÚMPLASE		
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del lastituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.		
EJOB/EURM/CJH		

